CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14069540961310

FIRMADO POR:

MALASQUEZ LOPEZ
Fiorella Angela FAU
20556097055 soft

Resolución Directoral
N° 00060-2025-SENACE-PE/DEAR

Lima, 30 de mayo de 2025

VISTOS: (i) el trámite M-ITS-00052-2025 del 7 de marzo de 2025, que contiene la solicitud de la evaluación del "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pallca", presentado por Compañía Minera Santa Luisa S.A. y ii) el Informe N° 00183-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 30 de mayo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Minería de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, asimismo, en los artículos 55° y 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se estableció que esta dirección es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los EIA-d para los proyectos de inversión de aprovechamiento y transformación de recursos naturales y actividades productivas que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, además, de tener entre sus funciones, la evaluación de los ITS, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG, se conformó la Unidad Funcional de Minería de la DEAR que tiene como función Evaluar la clasificación de los proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

detallados (EIA-d), y los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados (EIA-sd) cuando corresponda, sus modificaciones, actualizaciones, Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente) y los demás actos vinculados a dichos estudios ambientales en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector minería;

Que, esta dirección es la autoridad competente para evaluar los ITS presentados por los Titulares para proyectos de inversión del sector minero a través de la Unidad Funcional de Minería;

Que, en los artículos 131° y 132° del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-EM, se señala que los proyectos mineros cuyos impactos ambientales que pudiera generar su actividad, individualmente o en su conjunto, en forma sinérgica y/o acumulativa, comparadas con el estudio ambiental inicial y las modificaciones, sean No Significativos, sin incrementar el impacto ambiental que fue determinado previamente, pueden ser evaluados mediante un Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ***ITS***);

Que, el artículo 53 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM (en adelante, ***PUPCA***) establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, que tengan impactos ambientales negativos no significativos, presenta una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace;

Que el procedimiento de aprobación del ITS de un proyecto de inversión se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace. Asimismo, señala que son aplicables los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente;

Que, una vez presentada la solicitud de aprobación del ITS, el Senace cuenta con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de admitida a trámite la solicitud presentada por el titular del proyetco para evaluar el ITS, de conformidad con el artículo 54 del PUPCA;

Que, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ingresada la solicitud al Senace, se verificará que el titular cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 55 y el numeral 56.1 del artículo 56 del PUPCA. Si la solicitud cumple con lo antes mencionado se admite a trámite; caso contrario, el Senace formula observaciones y otorga dos (02) días hábiles para su subsanación, prorrogables por única vez por el mismo plazo, siempre que la solicitud de prórroga haya sido presentada dentro del plazo inicialmente concedido. De subsanarse las observaciones, el Senace cuenta con dos (02) días hábiles para admitir a trámite la solicitud o declara no presentada la solicitud, sin perjuicio del derecho del titular del proyecto a iniciar un nuevo trámite;

Que, una vez admitido, el Senace evalúa el ITS y formula las observaciones correspondientes en el informe de observaciones, teniendo el titular del proyecto un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente. Dicho plazo puede ser ampliado por única vez, a solicitud del titular del proyecto, a diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.1 del artículo 57 del PUPCA;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Que, cuando resulte estrictamente necesario el Senace podrá solicitar las opiniones técnicas a las entidades correspondientes, quienes tienen un plazo de dieciocho (18) días hábiles para solicitar precisiones o remitir la opinión técnica; y en caso, las entidades hubieran solicitado precisiones tienen el plazo de siete (7) días hábiles para emitir su pronunciamiento definitivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 57.5 del artículo 57 del PUPCA;

Que, el Titular presenta la subsanación y versión actualizada del ITS, por lo que, vencido el plazo para subsanar las observaciones, el Senace emite la resolución que aprueba o desaprueba el ITS, lo que debe producirse dentro del plazo indicado en el artículo 54 del PUPCA;

Que, cumplidas las actuaciones procedimentales, se emitió el Informe N° 00183-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 30 de mayo de 2025, mediante el cual se concluye aprobar el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pallca", presentado por Compañía Minera Santa Luisa S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM en concordancia con la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM y el numeral 57.3 del artículo 57 del Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pallca", presentado por Compañía Minera Santa Luisa S.A., conforme con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00183-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM del 30 de mayo de 2025, que forma parte integrante de la presente resolución directoral.

Artículo 2.- Compañía Minera Santa Luisa S.A. se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pallca"; así como lo dispuesto en la presente resolución directoral, el Informe N° 00183-2025-SENACE-PE/DEAR-UFM y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Compañía Minera Santa Luisa S.A. incluirá los aspectos aprobados en el "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pallca" en la próxima actualización y/o modificación del Plan de Cierre de Minas a presentar ante el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 133 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte y Almacenamiento Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y las normas que regulan el Cierre de Minas.

Artículo 4.- La aprobación del "Tercer Informe Técnico Sustentatorio de la Unidad Minera Pallca" no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución y desarrollo de la(s) modificación(es) planteada(s), según la normativa sobre la materia.

Artículo 5.- Notificar a Compañía Minera Santa Luisa S.A. la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a través de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – Módulo de Evaluación de Estudios Ambientales – EVA, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral y el expediente del procedimiento administrativo al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles. Asimismo, remitir copia de la presente resolución directoral y el informe que la sustenta al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Fiorella Angela Malásquez López
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificacion" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.